

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



1  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CONSTRUCCIONES  
METALICAS - HORMIGONES CONSTRUMETHOR CIA. LTDA."

QUE OTORGA EL SEÑOR DOCTOR OSWALDO DANTE MEJIA LEDESMA,  
EL ECONOMISTA FABIAN ADRIANO MEJIA ANDRADE; EL SEÑOR  
GERMAN RAMIRO MEJIA ANDRADE, Y EL LICENCIADO HERNAN  
PATRICIO MEJIA ANDRADE

CUANTIA: \$ 2.005,00

DI COPIAS

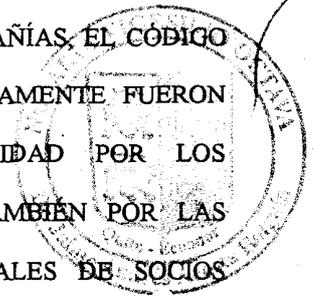
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIÉRCOLES CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL DOCTOR OSWALDO DANTE MEJIA LEDESMA, CASADO, EL ECONOMISTA FABIAN ADRIANO MEJIA ANDRADE, CASADO; EL SEÑOR GERMAN RAMIRO MEJIA ANDRADE, SOLTERO; Y, EL LICENCIADO HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE, SOLTERO, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL ANTERIORMENTE INDICADO, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

2

CLAUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL DOCTOR OSWALDO DANTE MEJIA LEDESMA, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESIÓN ABOGADO, CON CEDULA DE IDENTIDA NUMERO CERO CERO CERO DIECIOCHO DIECIOCHO GUION OCHO, DOMICILIADO EN LA CALLE EL HERALDO NUMERO CIENTO VEINTE Y UNO DE LA CIUDAD DE QUITO; EL ECONOMISTA FABIAN ADRIANO MEJIA ANDRADE, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE PROFESIÓN ECONOMISTA, DOMICILIADO EN LA URBANIZACIÓN SAN ISIDRO, PASAJE "LOS LAURELES", DE LA VIA A TANDA; PERTENECIENTE A NAYON, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO CIENTO SETENTA SEIS SEIS SEIS SIETE NUEVE SIETE GUION SIETE; GERMAN RAMIRO MEJIA ANDRADE, DE PROFESIÓN EMPLEADO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CALLE EL DIA NUMERO CIENTO ONCE DE LA CIUDAD DE QUITO, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO CIENTO SETENTA SIETE NUEVE OCHO CERO ONCE GUION CUATRO; Y LICENCIADO HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, MAYOR DE EDAD, DE PROFESIÓN EMPLEADO, DOMICILIADO EN LA CALLE EL DIA NUMERO CIENTO ONCE DE LA CIUDAD DE QUITO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CEDULA DE IDENTIDAD NUMERO CIENTO SETENTA SIETE VEINTE SEIS NUEVE SIETE GUION TRES. TODOS SON HABLES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, POR LO QUE EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA MANIFIESTAN LA DECISIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, APORTANDO SUS CAPITALES, PARA REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES RELACIONAS CON LA CONSTRUCCIÓN Y PARTICIPAR EN SUS UTILIDADES. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- LAS MENCIONADAS PARTES CONTRATANTES, POR ESTE INSTRUMENTO Y CLAUSULA RESUELVEN ASOCIARSE Y CONSTITUIR COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, EN FORMA SIMULTANEA, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCCIONES METALICAS - HORMIGONES CONSTRUMETHOR CIA. LTDA." QUE SE REGIRA, PÒR LA LEYES DE LA

REPÚBLICA DEL ECUADOR, ESPECIALMENTE, POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CÓDIGO CIVIL, ESTOS ESTATUTOS QUE PREVIAMENTE FUERON DISCUTIDOS Y APROBADOS Y ACEPTADOS EN SU INTEGRIDAD POR LOS CONSTITUYENTES, DE ACUERDO CON LA LEY. SE REGISTRAN TAMBIÉN POR LAS RESOLUCIONES QUE TOMEN LEGALMENTE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "CONSTRUCCIONES, METÁLICAS - HORMIGONES "CONSTRUMETHOR" CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "CONSTRUCCIONES METALICAS-HORMIGONES" "CONSTRUMETHOR" CIA LTDA. DE NACIONALIDAD ECUATORIANA; TENDRÁ UN PERÍODO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTÍL, PUDIENDO PRORROGARSE POR UN PERÍODO IGUAL O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSAS LEGALES O CUANDO ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A).- CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA EDIFICIOS, NAVES INDUSTRIALES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PUENTES, ELEMENTOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADAS, METÁLICAS O DE HORMIGÓN ARMADO, PARA TODO REQUERIMIENTO, OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, EN GENERAL, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS ESTRUCTURAS PREFABRICADAS, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADAS. B).- REPRESENTAR A FIRMAS COMERCIALES Y FÁBRICAS PRODUCTORAS DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS, QUE TENGAN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES, RELACIONADOS CON

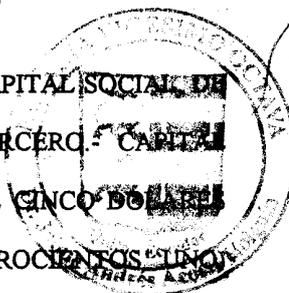


**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

4

LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, YA SEA COMO: REPRESENTANTE, AGENTE, DISTRIBUIDOR, COMISIONISTA, O PARA EFECTUAR MONTAJES, O PREFABRICAR Y COMERCIALIZAR SUS PRODUCTOS O CONSTRUIR EN EL ECUADOR. C).-REALIZAR TRABAJOS DE INGENIERIA DE DISEÑO, E INSTALACIONES; ASESORAMIENTO PARA FINES DE EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS; D).- PRESTAR SERVICIOS PARA EL MANEJO DE CRONOGRAMAS DE PROYECTOS Y CONTROL DE COSTOS; DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE BASE DE DATOS PARA INGENIERIA E INSPECCIÓN; DESARROLLO DE PAQUETES PARA LICITACIONES; REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS MISMOS; DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL Y DE CALIDAD; E).- INTERVENIR EN CONCURSOS, LICITACIONES, INVITACIONES, PARA CONSTRUIR TODA CLASE DE OBRAS; HACER PROVISIONES, DE BIENES E IMPLEMENTOS PARA LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. F).- COMO MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, REALIZARÁ ACTIVIDADES CONEXAS O DERIVADAS DE LAS ANTERIORMENTE INDICADAS QUE SUPLAN O COMPLEMENTEN A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE ESTE CAMPO; PARTICIPAR EN CUALQUIER SISTEMA QUE SE ESTABLECIERE EN EL FUTURO COMO PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL O EN INVITACIONES QUE SE HAGAN, TANTO POR ENTES PERTENECIENTES AL SECTOR PÚBLICO, COMO EL PRIVADO, NACIONALES E INTERNACIONALES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, SEAN CONVOCADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS, U .ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ESTATALES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES DE BIENES, EQUIPOS, IMPLEMENTOS TÉCNICOS, SEA PARA ELABORAR PRODUCTOS, FABRICAR ESTRUCTURAS, Y PARA CUMPLIR CON LOS OTROS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ INTERVENIR EN LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, FORMAR PARTE DE EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, Y EN GENERAL PODRÁ INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, ASÍ COMO TODOS LOS QUE SE

RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES EL DE DOS MIL CINCO DOLARES NORTEAMERICANOS, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS UN ( CUATROCIENTOS CINCO PARTICIPACIONES SOCIALES, DE CINCO DÓLARES CADA UNA. ARTICULO CUARTO.- TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE CINCO DÓLARES, EL SOCIO, TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑIA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, UNA VEZ HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES. ARTICULO QUINTO.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LAS NUEVAS PARTICIPACIONES TENDRÁN IGUAL VALOR NOMINAL AL INDICADO, OSEA, QUE SERÁN DE CINCO DÓLARES CADA UNA. LOS SOCIOS, EN ESTE CASO, TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN EL AUMENTO, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, QUE SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS EN TÍTULOS NEGOCIABLES, NI ESTIPULAR EL PAGO DE INTERES FIJO. LAS PARTICIPACIONES SON TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE Y TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS; PERO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SIEMPRE TENDRÁN PREFERENCIA LOS SOCIOS FUNDADORES, EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. SI NINGUNO DE LOS SOCIOS FUNDADORES, NO TUVIEREN INTERÉS EN ADQUIRIRLAS, SE HARÁ A FAVOR DE TERCEROS, SIEMPRE QUE MEDIARE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- LA COMPAÑIA CONFERIRÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. DICHS CERTIFICADOS SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO SEPTIMO.- RESERVA LEGAL.- LA COMPAÑIA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL, POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SEGREGANDO, ANUALMENTE, EL CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS OBTENIDAS.



CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-  
ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. LOS SOCIOS DE LA  
COMPAÑIA, TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS: A).- A INTERVENIR CON VOZ Y VOTO  
EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN TODAS LAS  
DECISIONES Y DELIBERACIONES DE LA COMPAÑIA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE  
UN REPRESENTANTE O MANDATARIO, ACREDITADO MEDIANTE PODER O CARTA PODER  
PARA EFECTOS DE LA VOTACION, CADA PARTICIPACION DARÁ AL SOCIO DERECHO A  
UN VOTO; B).- SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN  
PROPORCIÓN DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES; C).- SER PREFERIDOS PARA LA  
ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES CORRESPONDIENTES A OTROS  
SOCIOS; D).- EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA, EL REMANENTE DEL  
PATRIMONIO SOCIAL, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES SOCIALES, SE  
DISTRIBUIRÁ EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PAGADAS; Y E).- LOS DEMÁS  
DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS SOCIOS LA LEY DE COMPAÑIAS Y ESTOS ESTATUTOS.  
EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS SE ESTARÁ A  
LO QUE ESTABLECE AL RESPECTO LA LEY DE COMPAÑIAS. CAPITULO CUARTO.- DEL  
GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO, DIRECCION Y  
ADMINISTRACIÓN. LA COMPAÑIA ESTARÁ DIRIGIDA Y GOBERNADA POR LA JUNTA  
GENERAL DE SOCIOS; Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y EL  
DIRECTORIO, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES  
FIJADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE  
SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL  
ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA, ORGANO QUE CUENTA CON AMPLIOS PODERES  
PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y  
PARA TOMAR, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY Y ESTOS  
ESTATUTOS LAS DECISIONES QUE CREYEREN CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA  
DE LA COMPAÑIA, LAS MISMAS QUE OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS. ARTICULO DECIMO  
PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-LAS JUNTAS GENERALES SON  
ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS ORDINARIAS, SE REUNIRÁN POR LO

MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONOCER EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES QUE PRESENTARÁN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL Y DECIDIR SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; Y CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA.-EN LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS, SOLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA.- TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, REFERENTE A LAS JUNTAS UNIVERSALES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, SE HARÁ POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN Y MEDIANTE COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, PREVIAMENTE REGISTRADA EN LA COMPAÑÍA. EN LA CONVOCATORIA SE DEBERÁ INDICAR LA FECHA, EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- LA JUNTA QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA, EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS MISMOS QUE DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES Y QUORUM.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO, QUE LOS SOCIOS ASISTENTES, REPRESENTEN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, INCLUSIVE PARA

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

8

LOS INASISTENTES O LOS QUE VOTAREN EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LA ACCIÓN QUE TIENEN ÉSTOS PARA IMPUGNAR ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE SUS MANDATARIOS ACREDITADOS CON PODER NOTARIAL O MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, FACULTÁNDOLE PARA INTERVENIR EN LA SESIÓN RESPECTIVA DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR SU MANDATARIO ACREDITADO LEGALMENTE O POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA PROPIA JUNTA, Y ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, O EL SOCIO ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. DESPUÉS DE CELEBRADA UNA JUNTA GENERAL, DEBERÁ EXTENDERSE UNA ACTA DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS, QUE LLEVARÁ LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, CUMPLIÉNDOSE ADEMÁS CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 122 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, O DEL QUE QUE CORRESPONDA EN EL FUTURO, DE DICTARSE REFORMAS A DICHA LEY.. LAS ACTAS DEBERÁN REDACTARSE EN IDIOMA CASTALLENO Y LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, ESCRITAS AL ANVERSO Y REVERSO, RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE ACUERDO AL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. SE FORMARÁ, ADEMÁS, UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA, QUE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA SE HA HECHO EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. SE INCORPORARÁN TAMBIÉN A DICHO EXPEDIENTE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A).- DESIGNAR PRESIDENTE, GERENTE

GENERAL, Y ADEMÁS UN CANDIDATO, PARA QUE CON LOS FUNCIONARIOS ANTERIORES INTEGREN EL DIRECTORIO POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. LOS TRES FUNCIONARIOS ANTERIORES PUEDEN O NO SER SOCIOS; B).- CONCEDER EL CONSENTIMIENTO EN LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES; Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, CONFORME A LA LEY. C).- REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DETERMINADOS EN EL LITERAL A) DE ESTE ARTÍCULO POR CAUSAS LEGALES CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. D).- CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE Y EL COMISARIO. E).- RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY. F).- RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN. G).- INTERPRETAR ESTOS ESTATUTOS; H).- FACULTAR EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES O ESPECIALES Y EXPEDIR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. I).- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, PUEDE SER SOCIO O NO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A).- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS DEL DIRECTORIO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS CON EL SECRETARIO; B).- MANTENER, PERMANENTEMENTE, EL CONTROL DEL MOVIMIENTO FINANCIERO Y LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, LOS SISTEMAS DE CONTROL PREVIO Y DISPONER EXÁMENES ESPECIALES Y AUDITORÍAS AL MOVIMIENTO FINANCIERO Y OPERACIONES DE LA MISMA; C).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

10

GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; E).- SUPERVIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DE LOS ESTATUTOS; F).- EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL MIEMBRO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARA QUE INTEGRE EL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, EN TODO ACTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; TENDRÁ TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS ESTATUTOS, DURARÁ DOS AÑOS EN SU CARGO, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y PODRÁ SER SOCIO O NO DE LA COMAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZDO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A).- CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES. B).- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO; C).- ORGANIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y NOMBRAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES. D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO CUANDO ACTÚA DE SECRETARIO; E).- INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES EN EL PAÍS; Y RESPONSABILIZARSE POR LOS EGRESOS QUE SE REALICEN; F).- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LA COMPRAVENTA, HIPOTECA, Y MÁS GRAVÁMENES DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. G).- INFORMAR A LA JUNTA GENERAL Y AL DIRECTORIO CADA VEZ QUE SE LE SOLICITE O CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE ACERCA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. H).- RESPONDER DE LOS BIENES, VALORES, Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; I).- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME, EL BALANCE ANUAL Y LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SEGÚN LA LEY, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS

SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- J).- CUMPLIR CON LAS FUNCIONES Y DEBERES ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; K).- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADEMÁS LAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUBROGACION.- EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA LE SUBROGARÁ Y, POR LO TANTO, ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA EN LAS CONDICIONES Y CON LAS FACULTADES QUE SE ESTABLECE EN LOS ESTATUTOS PARA EL GERENTE GENERAL, MIENTRAS DURE EL IMPEDIMENTO O SE HAGA LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA, POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEGÚN FUERE EL CASO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, Y UN DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL QUE DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA LO SERÁ TAMBIÉN DEL DIRECTORIO; Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, A FALTA DEL PRESIDENTE, POR CUALQUIER CAUSA, LE REEMPLAZARÁ EL MIEMBRO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. SI FALTARE EL GERENTE GENERAL LE SUBROGARÁ LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS MIEMBROS ASISTENTES. LAS DECISIONES QUE ADOPTE EL DIRECTORIO, SE TOMARÁ POR MAYORÍA ARITMÉTICA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES.. EN CASO DE EMPATE, DEFINIRÁ EL PRESIDENTE, COMO DIRIMENTE. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA AÑO Y EXTRAORDINARIAMENTE, CUANDO SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE. FUNCIONARÁ CON DOS DE SUS MIEMBROS. VEINTE Y TRES PUNTO UNO.- LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO POR OFICIO, CURSADO CON VEINTE Y CUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, AL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA LA REUNIÓN, DETERMINÁNDOSE ADEMÁS EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA MISMA. EL MIEMBRO DEL DIRECTORIO FIRMARÁ EN LA COPIA DEL OFICIO, COMO CONSTANCIA DE HABÉRSELE CONVOCADO. LA VOTACIÓN SE TOMARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA QUE OBLIGATORIAMENTE CONSTARÁ LA DEL DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

12

SOCIOS. VEINTE Y TRES PUNTO DOS.- EL DIRECTORIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A).-NOMBRAR GERENTES REGIONALES, GERENTE FINANCIERO Y CUALQUIER OTRO GERENTE, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA COMPAÑÍA, DETERMINAR Y ORIENTAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS DICTANDO LAS NORMAS MÁS CONVENIENTES QUE DEBERÁN SER ACATADAS POR LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. B).- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO; Y OTROS , QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. C).- CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO QUE DEBE SOMETER A SU CONSIDERACIÓN EL GERENTE GENERAL, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. D).- CONVOCAR POR ACUERDO SUSCRITO POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS A SESIÓN DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ NOMBRAR ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, QUE TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA INSPECCIONAR Y VIGILAR LAS OPERACIONES SOCIALES, SUS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS DE SOPORTE, REALIZANDO ADEMÁS LABORES DE AUDITORÍA INTERNA, DE ACUERDO CON LA LEY. EL SUPLENTE ACTUARÁ EN AUSENCIA DEL TITULAR. UNO Y OTRO CUMPLIRÁN SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA LEY. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL, SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES Y, LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA EMPEZARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS QUE SE HALLAN DETERMINADAS EN LA LEY Y ADEMÁS LA QUE SE DECIDA POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, TOMADA CON SUJECIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE

LA COMPAÑÍA NO HABIENDO OPOSICIÓN, FRENTE A LOS SOCIOS, ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR, EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UNO O MAS LIQUIDADORES Y SEÑALARA SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTICULO VICÉSIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- EL CAPITAL.- EL CAPITAL CON EL QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA, SE HALLA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO DE LA SIGUIENTE FORMA; A) EL SOCIO DOCTOR OSWALDO DANTE MEJIA LEDESMA, SUSCRIBE DOSCIENTAS PARTICIPACIONES, DE CINCO DOLARES AMERICANOS CADA UNA, POR UN VALOR TOTAL DE UN MIL DOLARES AMERICANOS; B) EL SOCIO ECONOMISTA FABIAN ADRIANO MEJIA ANDRADE, SUSCRIBE SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES DE CINCO DOLARES AMERICANOS CADA UNA, POR UN VALOR TOTAL DE TRESCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- D) EL SOCIO SEÑOR GERMAN RAMIRO MEJIA ANDRADE, SUSCRIBE SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES, DE CINCO DOLARES CADA UNA, POR UN VALOR TOTAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS. E) EL SOCIO SEÑOR HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE, SUSCRIBE SESENTA Y SIETE PARTICIPACIONES DE CINCO DOLARES CADA UNA, POR UN VALOR TOTAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS. EL CUADRO DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL SEGÚN CORRESPONDE A CADA SOCIO, CONSTA COMO SIGUE:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIP.
DR. OSWALDO DANTE MEJIA LEDESMA	U.S. 1.000,00	U.S. 1.000	200
EC. FABIAN ADRIANO MEJIA ANDRADE	U.S. 335,00	U.S. 335,00	67
SR. GERMAN RAMIRO MEJIA ANDRADE	U.S. 335,00	U.S. 335,00	67
LCDO. HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE	U.S. 335,00	U.S. 335,00	67
	U.S. 2.005,00	U.S. 2.005,00	401

EL PAGO EN NUMERARIO DE TODOS LOS SOCIOS CONSTA DE LA PAPELETA DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA, ABIERTA EN UNO DE LOS BANCO DE LA CIUDAD DE QUITO, LA MISMA QUE SE AGREGA PARA QUE FORME PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA. ARTICULO TRIGÉSIMO.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, LOS SOCIOS, SE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

14

SUJETARAN A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y MAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN LO QUE FUEREN APLICABLES, ASI COMO A LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE SUJETEN A LA LEY. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- POR CUANTO, LOS ACTUALES SOCIOS, HAN VENIDO TRABAJANDO CON EL NOMBRE DE CONSTRUMEC, DESDE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO SEGUNDO INCISO ULTIMO, DE LA LEY DE COMPAÑIAS, QUE SE PUBLICO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE VEINTE Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y, POR ESTA CIRCUNSTANCIA, HAN REALIZADO VARIOS TRABAJOS, HABIENDO INCIADO SU PRIMERA OBRA, CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA METALICA, DEL MAJESTUOSO EDIFICIO PARA LOS "NIÑOS ABANDONADOS", HOGAR REGENTADO POR LA MADRE SIGMUNDA SCHETZER RELIGIOSA DOMINICANA, OBRA QUE SE INICIO EL DIECISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO Y QUE SE LE ENTREGO EN LOS PRIMEROS MESES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, UBICADO EN LA AVENIDA "VENCEDORES DE PICHINCHA, PARROQUIA DE CHILLOGALLO, DE LA CIUDAD DE QUITO, LA QUE IGUALMENTE, FUE EL PRIMER EDIFICIO QUE SE CONSTRUIA POR PRIMERA VEZ, EN ESTRUCTURA METALICA, EN SU TOTALIDAD, Y EN VISTA DE QUE, SUS ULTIMAS OBRAS CONSTRUIDAS FUERON EN EL AÑO DOS MIL TRES, O SEA, LOS LOCALES COMERCIALES EN EL TEJAR Y EN EL CAMAL DE LA CIUDAD DE QUITO, CON UN MONTO TOTAL DE MIL QUINIENTOS LOCALES, OBRAS QUE HAN SIDO RECIBIDAS A SATISFACCIÓN, Y TODA VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD, EL ECONOMISTA FABIAN MEJIA ANDRADE, SE HALLA EJECUTANDO ADEMÁS, POR CONTRATO, LOS LOCALES COMERCIALES, DE LA CIUDAD DE ESMEALDAS, POR ESTA CLAUSULA, LA COMPAÑIA ASUME LA

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000008



15  
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y HACE SUYAS LAS OBLIGACIONES  
CONTRAIDAS POR EL ECONOMISTA FABIAN ADRIANO MEJÍA ANDRADE,  
DICHOS CONTRATOS, ASUMIENDO LA COMPAÑÍA, SOLIDARIAMENTE, CON EL  
CONSENTIMIENTO DEL ECONOMISTA FABIAN MEJIA ANDRADE, TALES  
COMPROMISOS LOS QUE QUEDAN FORMALIZADOS, CON LA FIRMA DEL  
PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCION. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EN  
LA SESIÓN EN LA QUE SE APROBARON LOS ESTATUTOS, TODOS LOS SOCIOS Y  
POR LO MISMO, REPRESENTANDO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, POR  
UNANIMIDAD, ADEMÁS, DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS CIENTO TREINTA Y  
SEIS INCISO PRIMERO, PARTE FINAL Y CIENTO TREINTA Y NUEVE, DE LA LEY DE  
COMPAÑÍAS, SE HICIERON LAS SIGUIENTES DESIGNACIONES COMO  
FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA: PRESIDENTE, SE DESIGNÓ AL DOCTOR  
OSWALDO MEJIA LEDESMA; GERENTE GENERAL, AL ECONOMISTA FABIAN A.  
MEJIA ANDRADE; MIEMBRO DEL DIRECTORIO, POR LA JUNTA GENERAL AL  
LICENCIADO HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE, GERENTE ECONOMICO AL  
SEÑOR GERMAN RAMIRO MEJIA ANDRADE; REPRESENTANTE TÉCNICO, EN LOS  
TRABAJOS DE INGENIERÍA MECÁNICA AL ING. LEOPOLDO NAJERA MARTINEZ;  
REPRESENTANTE TÉCNICO, EN LOS TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL AL  
INGENIERO FELIX RENAN ANDRADE, ADEMÁS, EXCLUSIVAMENTE, PARA QUE SE  
ENCARGUE DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ESTATUTOS, ANTE LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA  
RESPECTIVA ESCRITURA, Y PARA QUE FIRME, PRESENTE Y ACTÚE A NOMBRE Y  
EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS INSTITUYENTES DE LA SOCIEDAD, ANTE  
CUALQUIER ORGANISMO ESTATAL Y/O BANCARIO, SE LE AUTORIZA AL

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

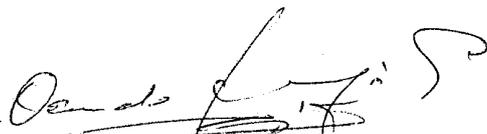
16

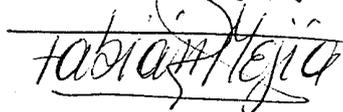
DOCTOR OSWALDO MEJIA LEDESMA, PARA QUE ACTÚE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE ELLOS EN TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; IGUALMENTE, PARA QUE APERTURE LA CUENTA ESPECIAL DE "INTEGRACIÓN DE CAPITAL" EN UN BANCO DE LA CIUDAD DE QUITO, SUSCRIBIENDO LAS PETICIONES QUE FUEREN DEL CASO Y CUMPLA CON TODAS LAS DILIGENCIAS QUE SE LE EXIGIEREN; SE LE FACULTA IGUALMENTE PARA QUE OBTENGA LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE LAS PUBLICACIONES DEL EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS; OBTENGA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ASÍ COMO DE LOS NOMBRAMIENTOS, CURSE LAS COMUNICACIONES HACIENDO CONOCER LAS RESPECTIVAS DESIGNACIONES Y LA ACEPTACIÓN DE LAS MISMAS. FINALMENTE, PARA QUE OBTENGA LA AFILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA A LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN, CUMPLIENDO TODAS LAS EXIGENCIAS DE DICHO ORGANISMO. UNA VEZ CUMPLIDAS TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES, LOS ADMINISTRADORES, ASUMIRÁN TODAS LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONSIDERANDO ADEMÁS, QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN ACEPTARON YA LOS CARGOS Y RINDIERON SU PROMESA, ANTE TODOS LOS SOCIOS, ACTO QUE SE RATIFICA CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA. EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, NOTIFICARÁ EL GERENTE GENERAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE ADOPTA POR TRATARSE DE LA INICIACIÓN DE FUNCIONES DE LA COMPAÑÍA, DEBIENDO HACERLO EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

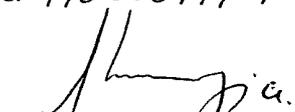
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO ECUADOR

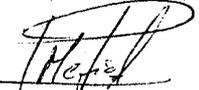
0000019

USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARA INCLUIR LAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTOR OSWALDO LEDESMA, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO QUINIENTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
OSWALDO DANTE MEJIA LEDESMA  
C.C. 06-8001818-8

  
FABIAN ADRIANO MEJIA ANDRADE  
C.C. 170666797-7

  
GERMÁN RAMIRO MEJIA ANDRADE  
C.C. 170798011-4

  
HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE  
C.C.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin  
QUITO - ECUADOR



000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7010326

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEJIA LEDESMA OSWALDO DANTE

Fecha Reservación: 18/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CONSTRUCCIONES METALICAS HORMIGONES CONSTRUMETHOR CIA. LTDA.**  
Aprobado 1081999

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/08/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170720697-3

MEJIA ANDRADE HERMAN PATRICIO

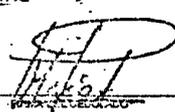
27 DE DICIEMBRE 1967

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU

006- 0066 02030

CHIMBORAZO/ RIOBANBA

LIZARZABURU 1967




EQUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION OSWALDO MEJIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BEATRIZ ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

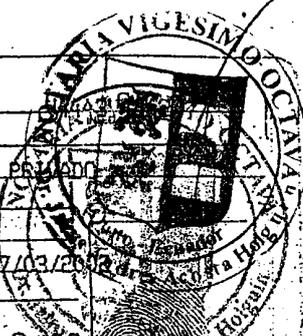
LUGAR Y FECHA DE EMISION 07/03/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1515249-02

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170798011-4

MEJIA ANDRADE GERMAN RAMIRO

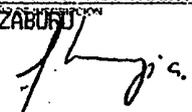
23 JULIO 1965

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU

002-1 0227 01251

CHIMBORAZO/ RIOBANBA

LIZARZABURU 1965




EQUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION OSWALDO MEJIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BEATRIZ ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 07/03/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1515247-02

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



CIUDADANIA 170666797-7

MEJIA ANDRADE FABIAN ADRIANO

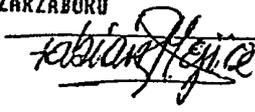
15 ABRIL 1.960

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU

01 1 230 0055

CHIMBORAZO/ RIOBANBA

LIZARZABURU 60




EQUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL EUGENIA DE LOS ANGELES ARTIETA

INSTRUCCION SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE OSWALDO MEJIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE BEATRIZ ANDRADE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 7-05-92

FECHA DE CADUCIDAD HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. 2141055

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



000011

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CUMPLIMIENTO No. 060001818-8

NOMBRES Y APELLIDOS NETTE TERESA OSWALDO BANTE

FECHA DE NACIMIENTO 01 ABRIL 1.929

LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

SEXO F TCMO 01 PAG. 055 ACT. 00338

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION LA MATRIZ 29

*Oswaldo Bante*  
 FIRMA DEL INTERESADO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 7424742

NACIONALIDAD CASANO BEATRIZ AMERAGE

ESTADO CIVIL SUPERIOR ARRICANO

INSTRUCCION EGSALING VERIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NOLORES TERESA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ...

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 14/05/2009

FECHA DE EXPIRACION 7/14/00

FORMA No. ...

FIRMA DE LA AUTORIDAD ...

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en ... foja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, despues de haber certificado ... fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una copia en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme a lo establecido en la Ley.

Quito a, 14 de Mayo de 2009

**EL NOTARIO**  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Jaime Andres Acosta Holguin  
 QUITO - ECUADOR





RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en UG (folios) utilice para este efecto acto seguido le devolvi, des de haber certificado U (la propiedad) que entregue el mismo; habiendo obrado en conformidad con el artículo de la Notaria Vigésimo Octavo tal como a mi cargo conforme lo ordena la Ley.

Quito a 3 de JUNIO de 2004

EL NOTARIO



~~NOTARIA VIGESIMO OCTAVO  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA BOLQUIN  
QUITO - ECUADOR~~

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** **COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CONSTRUCCIONES METALICAS - HORMIGONES CONSTRUMETHOR CIA. LTDA. OTORGADA POR: DR. OSWALDO DANTE MEJIA LEDESMA Y OTROS. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA BOLQUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

0000013

**ZON.-** CON ESTA FECHA, TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CONSTRUCCIONES METALICAS – HORMIGONES CONSTRUMETHOR CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SOBRE LA RESOLUCION EMITIDA NUMERO 04 Q.I.J. 2754, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO 2004, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA. QUITO, A VEINTE Y DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HERNANDEZ**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**





0000014

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de julio del año 2.004, bajo el número **2082** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSTRUCCIONES METÁLICAS HORMIGONES CONSTRUMETHOR CÍA. LTDA."**, otorgada el catorce de julio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1275**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022290**.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

